



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de Marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ARGIRO CHAVARRÍA GARCÍA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR-.
RADICADO: 2013-00003

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura el señor **JOSÉ ARGIRO CHAVARRÍA GARCÍA** a través de apoderado judicial, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. En el caso bajo estudio se observa que el poder otorgado al profesional en derecho MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, obrante a folio 1 del expediente, contiene enmendaduras y no se encuentra suscrito en debida forma por éste, ya que se evidencia que su firma es una fotocopia, así mismo, en la sustitución del poder que el Doctor MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ, realiza al abogado CARLOS GOMAJOA VILLARIAL visible a folio 11, se observa que el mismo no se encuentra suscrito por éste último, por lo que no podrá surtir sus efectos dentro del presente proceso. Por lo anterior, el Doctor MAURICIO ORTÍZ SANTACRUZ deberá aportar un nuevo poder que lo faculte para representar al señor JOSÉ ARGIRO CHAVARRÍA GARCÍA, atendiendo lo señalado en el presente auto, para así poder realizar la sustitución que pretende de dicho poder.

2. El apoderado deberá aportar, la totalidad de los documentos que en el acápite de las pruebas visible a folio 8 relaciona como pruebas aportadas con la demanda, en la medida que dentro de la misma, se indica que anexa copia original de de la conciliación fallida y esta no se encuentran dentro de la demanda ni en sus respectivos traslados, o en su defecto, en atención a lo establecido por la Sección Segunda del Consejo de Estado, en Providencia del 11 de marzo de 2010, dentro del Expediente No. 1563-09, deberá adecuar la demanda en dicho acápite, en cuanto a que dicha conciliación extrajudicial únicamente se exige como requisito de procedibilidad cuando el asunto que se pretende controvertir en sede jurisdiccional, tenga el carácter de conciliable.

3. Una vez se adecúe la demanda con lo indicado en los anteriores numerales, deberá allegar el apoderado, copia de ésta en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) con tales correcciones a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento a los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ